

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0244/2022/MEGC  
1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE PEÑAMILLER

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0244/2022/MEGC**, interpuesto por<sup>1</sup> [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Municipio de **PEÑAMILLER**, la cual fue presentada el día 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), [REDACTED] presentó una solicitud de información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó número de Folio 220458322000012, siendo el sujeto obligado el Municipio de **PEÑAMILLER**, requiriendo lo siguiente: -----

*"Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:*

*TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)*

*HORA DEL INCIDENTE O EVENTO*

*FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO*

*LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO*

*UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO*

*LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.*

*Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.*

*Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.*

*Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.*

*La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relacionada la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.*

*La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio- <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>.*

*Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Transito Municipal.*

*Fundamento mi solicitud en la funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas:*

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X, 41 fracciones I y II.*

*Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020.*

*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y 43.*

*Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículos 18, 20 y 21 párrafo I.*

*Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 51 y 132 fracción XIV.*

*Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado. Publicado el 20/02/2020. (Sic)-----*

**SEGUNDO.** -El día 09 (nueve) de mayo de 2022 (dos mil veintidós),<sup>1</sup> [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de junio de 2022 (dos mil veintidós), en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458322000012 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en una tabla que contiene diversas columnas con la siguiente información: "TIPO DE INCIDENTE Hechos presuntamente constitutivos de delito y/o faltas administrativas," 2016-2022, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del **Municipio de PEÑAMILLER**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 10 (diez) de junio de 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio número INFOQRO/PG/162/2022. -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), se por recibido el oficio MP/UTAIP/004/079/2022, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la C. Viridiana Ibarra García, Titular de la Unidad de Transparencia del **Municipio de PEÑAMILLER**, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

- 1.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el oficio IJ/UTMP/001/2022, de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la C. Viridiana Ibarra García, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Peñamiller. -----
- 2.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en el Acta de Sesión de fecha 22 (veintidós) de junio del 2022 (dos mil veintidós), emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Peñamiller. -----
- 3.- Documental pública presentada en copia simple, consistente en 5 (cinco) fojas útiles por ambas caras en formato Excel. -----

Documentales, a las que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo se ordenó notificar a la recurrente el acuerdo antes citado, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 22 (veintidós) de agosto de 2022 (dos mil veintidós). -----

**CUARTO.** - En fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de [REDACTED] para realizar sus manifestaciones, respecto del informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del Municipio de PEÑAMILLER; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **Municipio de PEÑAMILLER**, en fecha 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6, inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujetos obligados a los Municipios, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; y en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO. -** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Presentó este recurso de revisión, ya que, derivado de analizar la respuesta del Sujeto Obligado (SO) a mi Solicitud de Acceso a la Información (SAI), concluyo que en esta no se me entrega de forma completa la información requerida. En primer lugar, el SO solo envía información sobre el 2016 al 2020m cuando yo solicité del 2010 al 2020. En segundo lugar, me envío información exclusivamente sobre faltas administrativas, omitiendo la referente a los incidentes que pueden constituir un delito. En tercer lugar, el SO omitió las coordenadas geográficas de cada incidente. Respecto a las omisiones, señalo que no se declararon explícitamente como inexistencias ni se adjuntó la debida acta del Comité de Transparencia, donde se confirme dicha inexistencia..." (sic)*

En relación a la información solicitada por la Recurrente, el **artículo 66, en lo relativo a las fracciones XXVIII y XLVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados es información pública, así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante. -----

La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia el día 22 (veintidós) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); según lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado presentó su respuesta en fecha del 21 (veintiuno) de abril de 2022 (dos mil veintidós), por lo tanto notificó su respuesta dentro de los 20 días hábiles, plazo legal establecido para tal efecto. -----

De dicha respuesta, el sujeto obligado realizó entrega una tabla de los años 2016 a 23de marzo de 2022, desglosada en tipo de incidente, hechos con y sin violencia, hora del hecho o evento, fecha, lugar / ubicación del incidente o evento, informe policial homologado del cual se desagrega en juez cívico y coordenadas, de este último señala que no se tomó dato de las coordenadas. -----

**CUARTO.-** Posteriormente mediante el oficio MP/UTAIP/004/079/2022, de fecha 23 (veintitrés) de junio del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la C. Viridiana Ibarra García, Titular del Área de Transparencia del Municipio de PEÑAMILLER, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; Informe que consta en los autos del presente expediente. -----

La persona Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad De Transparencia del Municipio de Peñamiller. -----

Entrando al análisis de las constancias tenemos que el sujeto obligado en su **respuesta inicial** hace entrega de las faltas administrativas y delitos presuntamente constitutivos de delito del periodo del 2016 al 2010, del cual tenemos que se indica la fecha, hora, si el hecho fue realizado con o sin violencia, en el caso de faltas administrativas si fue presentado ante un juez cívico, y se hace mención que no se tomó dato respecto a las coordenadas, información que nuevamente se agrega en el informe justificado. Por otro lado, como anteriormente se mención respecto al Acta de Inexistencia, tenemos que manifiesta haber realizado una búsqueda exhaustiva y argumenta la inexistencia de la información del periodo del 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre en el sentido de obrar dentro de sus archivos físicos y electrónicos. -----

En relación a las coordenadas geográficas tenemos que el sujeto obligado señala que no tomó dato de las coordenadas, y al realizar el estudio de los informes policiales homologados tenemos que se puntualiza "en caso de contar con ellas), por tanto, se podría considerar como un dato opcional para registrar. -----

En este mismo sentido, las coordenadas geográficas es información de carácter confidencial, esto en el sentido de que la geolocalización es una herramienta que permite dar a conocer la ubicación a terceras personas, por tanto tiende a tener la capacidad de exponer la privacidad, así como la seguridad de las personas, por tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus párrafos 12 y 13 de los artículos 16 sugieren barreras contra molestias, intromisiones o injerencias arbitrarias a la persona, la familia, el domicilio, los papeles, las posesiones y la correspondencia, por tanto hay un deber de mantener la confidencialidad de las comunicaciones privadas, con excepción de cuando se trata de una intervención autorizada con fines de investigación judicial o cuando una de las partes la aporte voluntariamente. Por lo tanto, la ubicación geográfica es considerada información sensible, del cual se le asocia un riesgo inherente medio, por lo tanto, en caso de presentarse algún incidente de seguridad, el impacto para el titular, responsable y encargado es considerable. -----

En conclusión, el sujeto obligado acredita haber llevado el procedimiento para la inexistencia de la información de acuerdo con los artículos 43 fracción II y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado hace la entrega de la información solicitada por el ahora Recurrente, por lo que se tiene al Municipio de Peñamiller dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del **Municipio de PEÑAMILLER**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 94, 98, 99, 101, 102, 104, 107, 116, 119, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado descrita en el antecedente primero del periodo 01 (primero) de enero de 2016 al 23 (veintitrés) de marzo del presente año. -----

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos

de esta resolución y el Informe Justificado, **se SOBRESEE** el presente recurso de revisión, esto en razón de entregar el acta de inexistencia de la información descrita en el antecedente primero del periodo 01 (primero) de enero del 2010 al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2015 (dos mil quince).

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----

dlnf

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.